



## JUNTA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

### **INFORME 1/2009, DE LA JUNTA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE NAVARRA, SOBRE LAS INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY FORAL 6/2006, DE 9 DE JUNIO, DE CONTRATOS PÚBLICOS.**

La Comisión Permanente de la Junta de Contratación Pública, en sesión celebrada el día 9 de junio de 2009, aprobó por unanimidad, el siguiente informe:

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 12 de mayo de 2009 tiene entrada en la Junta de Contratación Pública un oficio del Director del Servicio de Asistencia Técnica y Administrativa del Servicio Navarro de Empleo en el que solicita informe sobre unas Instrucciones para la aplicación del artículo 9 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, elaboradas en cumplimiento del Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 9 de febrero, al que se acompañan informe del Director del Servicio de Promoción de Empleo e Igualdad de Oportunidades, de fecha 6 de mayo de 2009, y un Proyecto de Instrucciones para la aplicación del artículo 9 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos para someter a la aprobación del Gobierno de Navarra.

**SEGUNDO.-** El Director del Servicio de Promoción de Empleo e Igualdad de Oportunidades, en el mencionado informe de fecha 6 de mayo de 2009, señala que el artículo 9 de la Ley Foral 6/2009, de 9 de junio, de Contratos Públicos, de conformidad con la Directiva 2004/18/CE, del Parlamento y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, permite a las entidades sometidas a dicha Ley Foral que dispongan hasta un 20% del importe de los contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior para contratos sometidos a los talleres protegidos, centros especiales de empleo o a empresas de inserción.

Añade que el Gobierno de Navarra, en sesión de 9 de febrero de 2009, con el fin de paliar la desaceleración de la actividad económica, con especial incidencia en el sector más débil, como los discapacitados y otros colectivos con riesgos de exclusión, acordó que los órganos competentes para la celebración de contratos públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra velen por la aplicación de la reserva de contratos a entidades de carácter social, en los términos establecidos en la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, y encomendó al

Servicio Navarro de Empleo la elaboración de las normas o instrucciones necesarias.

A tal efecto informa que se ha optado por elaborar unas instrucciones adaptadas a los centros especiales de empleo y a los centros de inserción sociolaboral. Por ello se excluyen los contratos de obra nueva, los de limpieza de locales en los que no exista contratación previa, debido al régimen de subrogación, y se determina que a la hora señalar los plazos de ejecución del contrato se tenga en cuenta el perfil de las personas que trabajan estos centros. Por último, señala que si en uso de esta reserva no se presentaran ofertas, se permite su adjudicación a cualquier empresa, previos los preceptivos trámites.

**TERCERO.-** Las Instrucciones sometidas a consulta se componen de un preámbulo, no definido de esta forma ni destacado formalmente, seis normas numeradas de primera a sexta y un epígrafe denominado legislación, que viene a ser un anexo con definiciones legales.

El preámbulo señala que la Exposición de Motivos de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, fija como uno de los objetivos de la Ley Foral la colaboración de la actividad contractual en la ejecución de políticas de carácter social y, a estos efectos, prevé dicha norma la introducción de consideraciones de carácter social como condiciones especiales de ejecución del contrato o la posibilidad de reserva de contratos a centros especiales de empleo y centros de inserción sociolaboral.

Seguidamente, da cuenta del Acuerdo del Gobierno de fecha 9 de febrero de 2009, en el que se determinó que los órganos competentes para la celebración de contratos públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra velarían para que se reserven contratos a entidades de carácter social, en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, y ordenó al Servicio de Promoción de Empleo e Igualdad de Oportunidades del Servicio Navarro de Empleo la elaboración de propuestas de normas, medidas o instrucciones que resulten necesarias, que deberían ser informadas por la Junta de Contratación Pública.

Manifiesta el preámbulo que las Instrucciones se han elaborado para garantizar la reserva de ejecución de determinados contratos por entidades de carácter social y para garantizar, asimismo, la agilidad y eficaz gestión que debe presidir la actuación administrativa.

Las normas de las instrucciones tienen el siguiente detalle: primera "objeto de las instrucciones"; segunda "Definiciones"; tercera "Reserva"; cuarta "Contratos que podrán ser reservados"; quinta "Procedimientos de adjudicación" y sexta "Vigencia de los contratos". Terminan las instrucciones con un epígrafe "Legislación" donde informa del régimen

normativo de los Centros Especiales de Empleo y de los Centros de Inserción Sociolaboral.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** De conformidad con el artículo 2.1 a) del Decreto Foral 236/2007, de 5 de noviembre, por el que se regula la Junta de Contratación Pública y los procedimientos y registros a su cargo, corresponde a la Junta de Contratación Pública informar las medidas e instrucciones que incidan en los aspectos administrativos, técnicos y económicos del sistema de contratación.

**SEGUNDA.-** La instrucción primera "Objeto de las Instrucciones" viene a establecer el ámbito de aplicación de las instrucciones. La instrucción segunda "Definiciones" acota los centros que pueden ser destinatarios de la reserva de contratos conforme al ordenamiento vigente.

La instrucción tercera, bajo la denominación "Reserva", establece las reglas de cálculo para determinar el importe presupuestario de los contratos sometidos a las Instrucciones y que asciende a una cifra mínima del 10% de los contratos adjudicados el ejercicio inmediatamente anterior sin que pueda exceder del 20% de dicha cifra, excluyéndose del cómputo los contratos de obras de primer establecimiento, reforma o gran reparación y las concesiones de obras públicas.

Esas cifras no exceden el límite máximo legal del 20% del importe de los contratos adjudicados en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior que se fija en el artículo 9.3 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

**TERCERA.-** La instrucción cuarta especifica que tipos de contratos deben ser objeto de reserva a las entidades de carácter social que ha señalado en la instrucción segunda y lo hace por referencia al Anexo de las instrucciones. Examinada la documentación del expediente, en éste no figura tal anexo, sin que tal omisión de documentación afecte a la legalidad de las Instrucciones, ya que de la restante documentación se deduce que es una concreción de los contratos públicos que serán objeto de la reserva, siendo por tanto esta instrucción conforme a lo regulado en el artículo 9 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

**CUARTA.-** La instrucción quinta "Procedimientos de adjudicación", cuyo contenido se ajusta a las previsiones de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, viene a ser un recordatorio de que los contratos objeto de reserva son contratos públicos que deben ser objeto de licitación conforme a las normas generales y que la única diferencia es la restricción de participación a determinados licitadores tal como se deduce

del análisis del artículo 9 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

Si se establece la salvedad, en aras de la eficacia administrativa, que en el caso de no obtenerse ofertas por parte de las entidades de carácter social, los contratos sean objeto de procedimientos de licitación abiertos a todo tipo de licitadores, conforme a las normas generales de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos.

**QUINTA.-** La instrucción sexta “Vigencia de los contratos” se ajusta al contenido de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos, al ordenar que, con respeto a los plazos máximos señalados en la norma, se tengan en cuenta el perfil de las personas que trabajan en los Centros Especiales de Empleo y en los Centros de Inserción Sociolaboral. Por otra parte, dicha instrucción resulta necesaria para evitar la posible disfunción que podría darse si se incluyera el contrato dentro la reserva que marcan estas instrucciones y luego se hiciese inviable su ejecución por estos centros al marcar un plazo de ejecución no ajustado a las especiales características del personal de estos centros.

## **CONCLUSIÓN**

Las instrucciones para la aplicación del artículo 9 de la Ley Foral 6/2006, de 9 de junio, de Contratos Públicos elaboradas por el Servicio Navarro de Empleo se encuentran ajustadas a la normativa reguladora de la contratación pública y, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 9 de febrero de 2009, pueden ser remitidas al Gobierno de Navarra para su consideración y aprobación, en su caso.

Pamplona, 9 de junio de 2009.